

1978

SECRETARIA DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS



CONVENIO SOBRE INTERCAMBIO CIENTIFICO ENTRE THE ROYAL SOCIETY DE LONDRES Y EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE ARGENTINA

Reconociendo el mutuo beneficio del intercambio científico y la conveniencia de establecer procedimientos para su ejecución, The Royal Society de Londres y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) de Argentina, en adelante denominados las Partes, acuerdan el siguiente

CONVENIO:

Clases de visitas

I. - Anualmente se convendrán visitas de científicos de nivel postdoctoral o similar en ciencias naturales y tecnología, hacia una y otra Parte, en dos categorías:

a) Visitas de estudio. Por períodos cortos de no menos de tres semanas, generalmente con el objeto de visitar laboratorios en el país huésped; y

b) Becas. Por períodos más prolongados, de no menos de cuatro meses, con el fin de realizar tareas de investigación, por lo regular en un laboratorio, pero con la posibilidad de visitas a otros por períodos cortos,

Selección y designación de los visitantes

II. - La Parte que envía tendrá la responsabilidad de seleccionar y designar a los científicos de su país que visitarán a la otra Parte, si bien esta última podrá solicitar que determinados científicos calificados de la primera la visiten cuando haya particular interés en recibirlos.

Coordinación del programa de visitas

III. - Normalmente corresponderá que el mismo visitante convenga el programa a desarrollar, directamente con aquellos laboratorios del país huésped que desea visitar. Sin embargo, especialmente en el caso de las visitas de estudio indicadas en el Artículo Ia), la Parte que envía podrá solicitar que la Parte que recibe coordine un programa de visitas según los deseos expresados por el visitante.

Alojamiento

IV. - La Parte que recibe colaborará en la obtención de un alojamiento adecuado para el visitante, si así lo requiriese la Parte que envía.

Cupo de visitantes

V. - El cupo de visitantes por ambas Partes se fijará antes del 31 de marzo, para los doce meses siguientes a esta fecha, sobre la base de períodos iguales de meses-hombre.

Disposiciones financieras

VI. - La Parte que envía pagará el pasaje internacional de su visitante, mientras que la Parte que recibe se hará cargo de los gastos locales de la visita (comidas, hospedaje y transporte relacionados con el objeto de la visita) a un nivel adecuado, debiendo además tomarse en consideración cualquier solicitud expresa hecha a modo de propuesta por la Parte que envía.

Forma de designación

VII. - Las designaciones incluirán los siguientes datos:

1. Categoría de la visita para la cual ha sido designado el científico.
2. Nombres y apellido completos y título.
3. Fecha y lugar de nacimiento.
4. Una breve biografía científica.
5. Otros títulos obtenidos y empleo actual.
6. Área de especialización.
7. Principales publicaciones científicas (hasta un máximo de seis).
8. Conocimiento de idiomas.
9. Tema de investigación científica (o tema de disertaciones).
10. Fecha de visita que se propone y duración de la estadía en el país huésped.
11. Programa de la tarea científica convenida con los laboratorios en el país huésped o bien una solicitud concreta del programa a ser coordinado por la Parte que recibe. En este último caso, características de los centros científicos o clase de institución que desea visitar; duración de la estadía en cada centro; nombre de los científicos con quienes tendría interés en reunirse y el tipo de asuntos que el designado desearía discutir con ellos.

12. Si se requerirá colaboración para conseguir alojamiento y, si así fuera, indicar qué clase de alojamiento se solicita.

13. Cualquier otra cosa que deseara el designado que no esté relacionada con el programa de su trabajo científico.

14. Si viajará acompañado.

VIII.- Las designaciones indicadas en los Artículos I, incisos a) y b), serán comunicadas con tiempo suficiente y con una antelación mínima de cuatro meses en cada caso a la Parte que recibe. Esta contestará confirmando la aceptación del visitante dentro de los dos meses de recibida la designación. Con una antelación no menor de siete días a la iniciación de la visita, la Parte que envía cablegrafiará los detalles del vuelo de arribo.

Asistencia a reuniones

IX. Si bien el propósito de las visitas establecidas en este Convenio no será principalmente la asistencia a reuniones, etc., dicha asistencia puede ser incluida en una visita si ambas Partes así lo convienen y siempre que la duración de la conferencia cubra no más que un tercio del tiempo total de la visita.

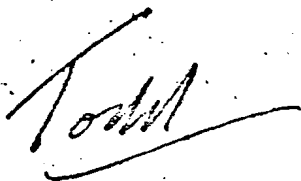
Permisos de trabajo y visas

X. Cuando resultare necesario, la Parte que recibe hará lo posible para facilitar la emisión de visas y/o permisos de trabajo para los futuros visitantes.

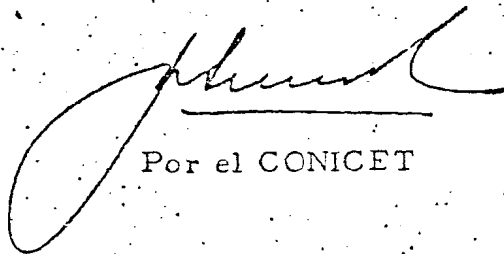
Validez del Convenio

XI. Este Convenio entrará en vigor a partir del 23 de junio de 1977. Se ejecutará directamente entre The Royal Society y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Las Partes podrán en cualquier momento, sugerir o recomendar enmiendas o modificaciones al Convenio.

Hecho en Londres, el 23 de junio de 1977, en dos copias en idiomas inglés y español, igualmente válidas.



Por The Royal Society



Por el CONICET